



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	<b>DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante</b>	JORGE HUMBERTO ZABALA VÉLEZ
<b>Demandada</b>	MÓNICA CRISTINA GÓMEZ BETANCUR
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00675 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni tampoco se aportaron las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.<sup>1</sup>
2. Se indicará a qué municipio o localidad y país corresponde la dirección de notificación del demandante.
3. No se entienden las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita una audiencia de conciliación, se piden visitas y además se solicitan a favor de los abuelos, por lo que deberán formularse las pretensiones en forma clara y precisa o aportar acta de conciliación conforme a las mismas en caso de insistir en ellas. Art. 82 # 4 del CPG.
4. Informará el demandado, si lo conoce, cuáles son las necesidades alimentarias de sus hijos.
5. Informará el demandante cómo demostrará al Despacho y las partes sus ingresos económicos y en caso de ser pruebas documentales deberá aportarlas con la demanda. Art. 84 # 3° del CPG.
6. Si se insistirá en esta pretensión, adecuará la demanda y el poder frente a la regulación de visitas, las cuales ya fueron

---

<sup>1</sup> En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



reguladas y por lo tanto, solo procede la revisión además que deberá efectuarse una pretensión clara y concreta de cómo pretenden variarse.

7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando cuáles cuotas debe actualmente el demandante o si se encuentra al día en la cuota alimentaria.
8. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc. 4.
9. Si bien no es un requisito de inadmisión, se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo texto con el fin de facilitar la notificación de la parte demandada, el estudio y conformación del expediente.
10. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos al demandado y se aportará al Despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos físico o electrónico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva. Sentencia C 420 de 2020.<sup>2</sup>

## NOTIFÍQUESE

3.

---

<sup>2</sup> En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef0be4b0c0621c9d7dfe4d59ebd6cccb8b75eccb6c8cc9aba5297553807863**

Documento generado en 26/01/2022 10:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>